



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10409/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2020

**LIC. HELDER VALENCIA SOTO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE**  
**FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN**  
**MICHOACÁN.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito sin número, recibido el diez de septiembre del dos mil veinte, firmado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En la referida consulta, solicita se le informe si derivado del confinamiento existente en la República Mexicana por la pandemia del virus COVID-19, se podrán realizar proyectos de Actividades Específicas en forma virtual, si se tiene designada una plataforma para su realización, la metodología para su fiscalización y, si se tiene previsto suspender en el presente año, la ejecución de Actividades Específicas hasta que se decrete el fin de la contingencia referida, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*En virtud del confinamiento existente en la República Mexicana por la pandemia de la COVID 19, con el presente me permito hacerle la siguiente consulta para llevar a efecto los proyectos del PAT-2020 de Actividades Específicas, ya que por la contingencia sanitaria que prevalece surgen las siguientes dudas para estar en posibilidad de realizar adecuadamente estas actividades.*

- *Se podrán realizar proyectos de Actividades Específicas en forma virtual.*
- *En su caso se tiene designada alguna plataforma determinada para su realización.*
- *Cuál sería la metodología a seguir para su fiscalización.*
- *Dada la contingencia, se tiene previsto suspender en el presente año la ejecución de las Actividades Específicas hasta que se decrete el fin de la contingencia*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, solicita se le informe si derivado del confinamiento existente en la República Mexicana por la pandemia COVID-19, se podrán realizar proyectos de Actividades Específicas en forma virtual, si se tiene designada una plataforma para su realización, la metodología para su fiscalización y, si se tiene previsto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/10409/2020

Asunto.- Se responde consulta.

suspender en el presente año, la ejecución de Actividades Específicas hasta que se decrete el fin de la contingencia referida.

- **Análisis normativo**

Al respecto, por lo que hace al primer planteamiento, se considera que la realización de actividades en modalidad virtual, cumple el Acuerdo número **CF/011/2020**<sup>1</sup>, mediante el cual se dio respuesta a consulta similar formulada por la C. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, sobre utilizar las herramientas digitales para las Actividades Específicas.

Por otro lado, en cuanto hace al segundo planteamiento, se le informa que de conformidad con el artículo 165, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución de los mismos, son facultad exclusiva de los partidos políticos; pudiendo el sujeto obligado optar por lo siguiente:

1. Utilizar una plataforma o aplicación gratuita de comunicación y/o capacitación vía remota que mejor se adapte a sus necesidades, y le permita continuar con sus actividades de forma virtual, garantizando la generación de las evidencias necesarias a las que hace mención el Reglamento de Fiscalización, que den certeza sobre las actividades que realizó correspondientes al rubro de gasto programado.

En caso de que el partido político opte por llevar a cabo la capacitación en una plataforma o aplicación de este tipo, el gasto que deberá ser reportado y comprobado por parte del partido a la autoridad electoral, será el que se genere por los materiales, ponente (s) y/o demás elementos necesarios que formen parte de la actividad. En este sentido, al ser una plataforma o aplicación gratuita, no tendrá alguna erogación o aportación al porcentaje de gasto programado por su uso.

2. Optar por desarrollar una plataforma, para lo que deberá ponderar el costo asociado debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización para el registro de activo. En ese sentido, si el valor es superior a ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización (UMA), deberá evaluarlo conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 de dicho artículo.

En caso de realizar erogaciones para construir una plataforma digital con la finalidad de poder realizar las capacitaciones de forma virtual, éstas deben de reportarse como gasto ordinario y no, así como gasto programado para actividades específicas o de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

---

<sup>1</sup> <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-022.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/10409/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Dicho proyecto, deberá registrarse como activo a valor promedio de mercado, mismo que debe amortizarse de forma mensual a partir de la fecha en que esté disponible para ser utilizado; la cantidad amortizable debe asignarse sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil estimada y, será durante ésta, que paulatinamente será reconocida en las partidas de gastos de operación en la contabilidad

**3.** Utilizar una plataforma de comunicación y/o capacitación vía remota que sea propiedad de un tercero y genere un costo de acceso. En esta opción de plataforma, el sujeto obligado deberá reportar el costo que se genere por cada uno de los permisos que otorgue el dueño, para que los usuarios puedan acceder a la capacitación y, de esta manera, se imparta el curso en línea. Dicha erogación sí será considerada dentro del gasto programado, ya que el objetivo de la contratación de los accesos será con un fin específico, esto es, para las actividades específicas.

Así mismo, se recomienda utilizar una plataforma que le permita obtener un costo-beneficio mayor, y que se ajuste al valor razonable existente para el tipo de servicio que se está contratando, debiendo garantizar que la capacitación sea al mayor número de personas posibles.

El valor razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, será aquel que represente “el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia”.

En este orden de ideas, los gastos que se generen con motivo de los materiales, ponentes o cualquier otro que se llegará a utilizar dentro de la capacitación, deberá ser reportado y comprobado, de conformidad a las reglas existentes en el Reglamento de Fiscalización y serán sumados al porcentaje anual que deben cumplir los partidos políticos para el gasto programado.

Ahora bien, en atención al tercer cuestionamiento, se destaca que, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de estas.

Asimismo, deberán considerar elementos enunciativos, pero no limitativos, como:

1. El registro de las personas beneficiadas con la actividad; a través de un mecanismo de control como una lista de las personas que se inscriben al curso o algún otro control similar.
2. Señalar el sexo y edad de cada una.
3. Generar una lista de asistencia (incluso si la misma es virtual), a través del registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea.
4. La aplicación de evaluaciones inicial y final, para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores.
5. Evidencia fotográfica y la grabación completa de la capacitación que se genere.
6. Material de apoyo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/10409/2020

Asunto.- Se responde consulta.

7. Convocatoria.
8. Programa.
9. Publicidad, en caso de existir.

Por otra parte, el partido político deberá invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, a presenciar las actividades que se realicen en modalidad virtual en los términos señalados en el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, la invitación será por escrito a la autoridad, con al menos diez días de anticipación a la celebración, indicando la descripción y objetivo del evento, así como la plataforma de capacitación o comunicación que utilizará, clave de acceso a la capacitación, horario de la misma, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.

En el procedimiento de verificación de los eventos, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, las actas que al efecto se levanten por la autoridad electoral harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en la misma, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere el Reglamento, mismas que deberán facilitarse de manera electrónica al personal que verifica la actividad realizada.

Los gastos relacionados y ejercidos con las actividades en comento, se deberán reportar de conformidad con las normas establecidas para la fiscalización (artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV; y c) en relación con el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cumpliendo la responsabilidad de destinar anualmente el dos por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo de actividades específicas, así como a recibir prerrogativas por actividades específicas como entidades de interés público, debiendo reportarlas en sus informes a la autoridad.

Por último, en cuanto hace al punto cuatro de la consulta realizada, se recomienda la reprogramación de las actividades planeadas en su Programa Anual de Trabajo de 2020, de tal forma que se realicen dentro del ejercicio, ya sea por medio de la modalidad de capacitación en línea, o retomándolas una vez concluida la contingencia, lo cual es decisión propia de cada partido político.

No obstante, en caso de requerir la modificación del plazo, modalidad, presupuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades, el partido político deberá presentar la modificación al Programa Anual Trabajo, en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización.

### • Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/10409/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- Que considera que la realización de Actividades Específicas por medio de herramientas digitales, deberá ser de conformidad con el Acuerdo número **CF/011/2020**.
- Que se deberá utilizar una plataforma que le permita obtener un costo-beneficio mayor y que se ajuste al valor razonable existente para el tipo de servicio que se está contratando, debiendo garantizar que la capacitación sea al mayor número de personas posibles.
- Que para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de estas.
- Que se reprogramen de las actividades planeadas en su Programa Anual de Trabajo de 2020, de tal forma que se realicen dentro del ejercicio, ya sea por medio de la modalidad de capacitación en línea, o sean retomadas una vez concluida la contingencia

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>María del Pilar Rosales Carrasco</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Aldo Pinto Rangel</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/MPRC/APR

CONTAMOS TODAS  
TODOS



